

Criterio de la DGT sobre expedientes suspensivos y de reducción de jornada por COVID-19

La DGT ha dictado un criterio en el que aclara que las medidas temporales de suspensión de contratos de trabajo o reducción de jornada que tengan su causa directa en pérdidas de actividad ocasionadas por el COVID-19 tienen la consideración de derivadas de fuerza mayor, así como las especialidades para la tramitación del procedimiento, aplicables a los expedientes iniciados o comunicados con posterioridad al 18-3-2020.

ERTE por suspensión de contratos y reducción de jornada por COVID-19

Supuestos	
Por fuerza mayor (1)	Por causas económicas, organizativas, técnicas o de producción
<ul style="list-style-type: none">– declaración del estado de alarma;– decisiones de las AAPP;– contagio de la plantilla o adopción de medidas de aislamiento preventivo;– suspensión o cancelación de actividades, cierre temporal de locales de afluencia pública, restricciones en el transporte público y de la movilidad de las personas o mercancías;– falta de suministros.	<ul style="list-style-type: none">necesidad de ajuste de plantilla por descenso de la carga de trabajo, cuando:<ul style="list-style-type: none">– no fuese posible la adopción de otras medidas de ajuste alternativo o;– estas sean insuficientes.
Procedimiento	
<ul style="list-style-type: none">– el establecido con carácter general (RD 1483/2012 art.31 a 33);– necesidad de autorización de la autoridad laboral;– compromiso de mantenimiento del empleo durante los 6 meses siguientes a la reanudación de la actividad;– aplicable a expedientes iniciados o comunicados a partir del 18-3-2020.	<ul style="list-style-type: none">– el establecido con carácter general (RD 1483/2012 art.16 a 34), con las especialidades del RDL 8/2020 art.23.
Efectos	
<ul style="list-style-type: none">– exoneración de las obligaciones recíprocas de trabajar y abonar salarios;– conservación de los derechos laborales básicos.	